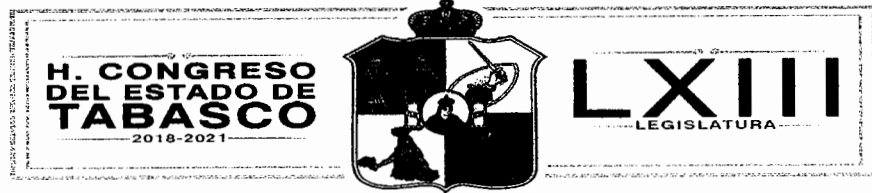




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Villahermosa, Tabasco; 07 de junio del 2021.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 7, se reforman los artículos 174 fracción II, 181, 184, y 406 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.**

C. DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ

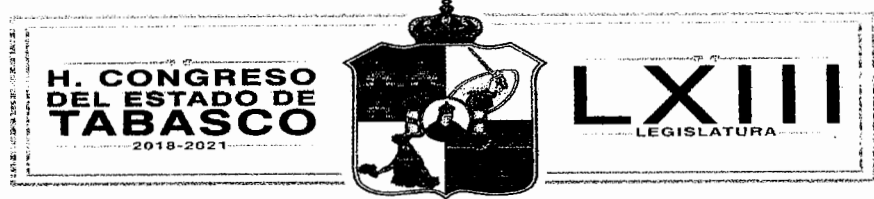
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 7, se reforman los artículos 174 fracción II, 181, 184 y 406 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

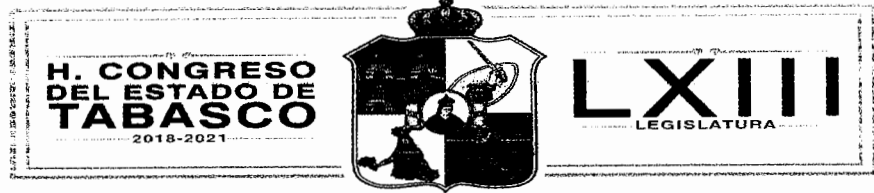
La pandemia del COVID-19 está sometiendo a una gran presión a los sistemas sanitarios de todo el mundo. El rápido aumento de la demanda al que se enfrentan los establecimientos sanitarios y los profesionales de la salud, los gobiernos se obligan a tomar decisiones a veces difíciles sobre el mejor modo de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, con el propósito de proteger, promover y recuperar la salud de las personas del territorio o región, mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales

Por ello, la salud es un tema que nos interesa a todos, sobre todo cuando existe una emergencia sanitaria es preocupación a nivel Internacional y ante un evento extraordinario que se determina como un riesgo para la salud pública de otros estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente afecta a los gobiernos y ciudadanos, debemos unificar esfuerzos para mitigar y erradicar cualquier agente infeccioso que pudiese seguir propagándose y convertirse en una amenaza eminente para la humanidad, como lo que hoy en día estamos viviendo.

Desde luego, al presentarse alguna enfermedad trasmisible y que tienda a propagarse de manera acelerada, la Organización Mundial de la Salud (OMS), previa evaluación del padecimiento, tiene la facultad de declarar una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Dicha declaratoria puede describirse en cualquiera de los 3 conceptos siguientes:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

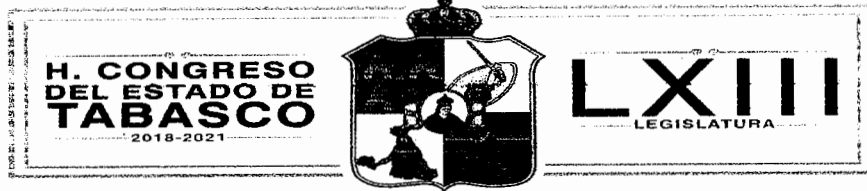
1. **Epidemia**, ocurre cuando una enfermedad infecta a un número de individuos superior al esperado en una población durante un tiempo determinado. Cabe decir que existen enfermedades no infecciosas que pueden alcanzar la categoría de epidemia, por ejemplo, la obesidad y la diabetes.
2. **Pandemia**, es la propagación a nivel internacional de una nueva enfermedad donde la población no tiene inmunidad contra ella. "Un ejemplo a destacar fue la Gripe Española, que acabó con la vida de entre el 3% y el 6% de la población mundial entre los años 1918 y 1920".¹
3. **Endemia**, es un proceso patológico que se mantiene en forma estacionaria en una población o espacio determinado durante periodos de tiempo prolongados. Puede tratarse de enfermedades infecciosas o no infecciosas, como son la varicela o en su caso la malaria, que es una infección endémica que sigue afectando a los ciudadanos de África hasta nuestros días.

En ese sentido en nuestro país, la Secretaría de Salud por la Pandemia que se vive a nivel mundial por el virus del COVID-19 está ejerciendo acciones extraordinarias en materia de salubridad, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Salud, en el que menciona que en caso

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52473180>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

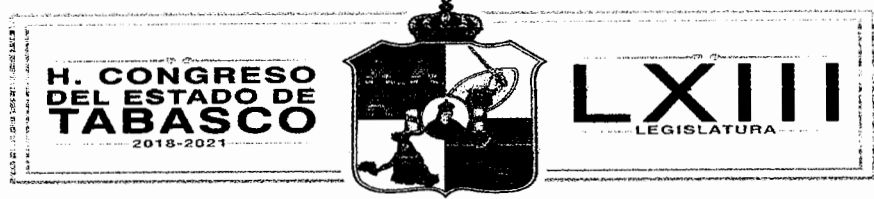
Por ello, es necesaria la implementación de conceptos idóneos en las leyes locales, a efecto de que no existan vacíos legales que mermen su aplicación, en la actualidad, las afectaciones por la pandemia de COVID-19 que nos afectado a nivel mundial, por lo que es de interés en buscar alternativas que beneficien y salvaguarden la salud de las y los Tabasqueños.

Como legisladores, estamos comprometidos a realizar acciones para guiar el actuar de la autoridad en materia de salud para que tenga una base jurídica que garantice su aplicación antes eventos extraordinarios como el que estamos padeciendo por la pandemia.

Podemos decir, que los conceptos de "emergencia sanitaria" y "contingencia sanitaria", definitivamente no comparten el mismo significado, ni se aplican por igual, luego entonces es de precisar la intensidad y alcances que pueden desarrollar los contagios y/o enfermedades, ya que dependen del tipo y duración de las medidas sanitarias para erradicar las afecciones que se extienden rápidamente entre la población.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

En lo que concierne a "epidemia", es un término que, de acuerdo con su composición original, alude a una afección que se establece rápidamente en una nación o país durante un tiempo determinado.

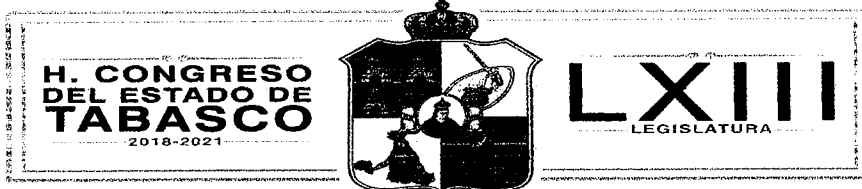
Atendiendo también a su significado etimológico, de "endemia" denota, efectivamente, que se trata de un padecimiento que, habitualmente o de manera repetitiva, se fija en la población de una región. El prefijo "en" que contiene dicho término ofrece la idea de "intensidad", incluso de persistencia.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7o. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: Del I al XIII (...)	Artículo 7o. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: Del I al XIII (...)
Sin correlativo	XIV. Coordinar esfuerzos con los distintos sectores del Gobierno Estatal, a fin de llevar a cabo acciones que hagan frente ante cualquier epidemia, pandemia o endemia que se presente



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

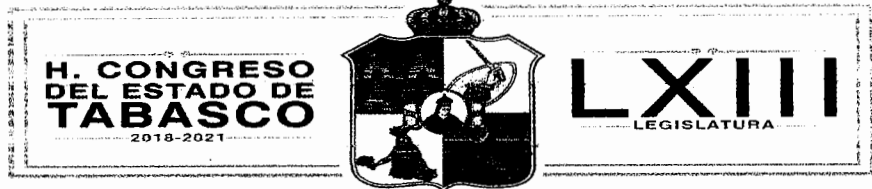


*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

	<p>en la entidad. Al tratarse de agentes infecciosos que se propagan con rapidez entre la población, la aplicación de la presente fracción tendrá carácter de urgente.</p>
<p>ARTÍCULO 181.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todo los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, pandemias y endemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 184.- Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.</p>	<p>ARTÍCULO 184.- Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia, pandemia o endemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.</p>
<p>ARTÍCULO 174.- Es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria</p>	<p>ARTÍCULO 174.- Es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



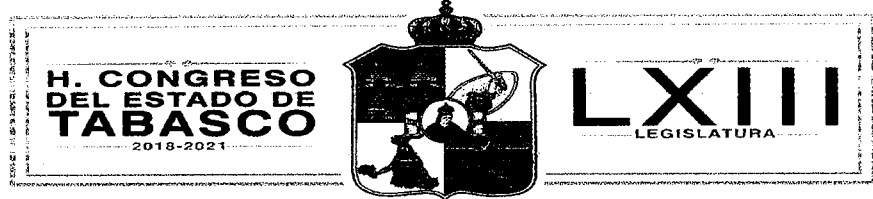
*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

<p>más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;</p> <p>III al V ...</p>	<p>más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia, pandemia o endemia;</p> <p>III al V.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 406.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II. En caso de epidemia, grave; y</p> <p>III.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 406.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II. En caso de epidemia, pandemia o endemia grave; y</p> <p>III.- (...)</p>

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 7 y se reforman los artículos 174 fracción II, 181, 184 y 406 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 7o. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

Del I al XIII...

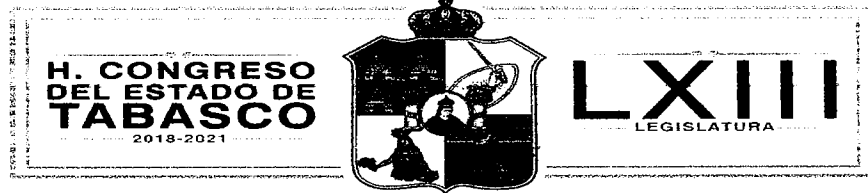
XIV. Coordinar esfuerzos con los distintos sectores del Gobierno Estatal, a fin de llevar a cabo acciones que hagan frente ante cualquier epidemia, pandemia o endemia que se presente en la entidad. Al tratarse de agentes infecciosos que se propagan con rapidez entre la población, la aplicación de la presente fracción tendrá carácter de urgente.

ARTÍCULO 174.- (...)

I.- (...)



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia, **pandemia o endemia**;

III al V (...)

ARTÍCULO 181.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, **pandemias y endemias**, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 184.- Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia, **pandemia o endemia**, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

ARTÍCULO 406.- (...)

i.- (...)

II. En caso de epidemia, **pandemia o endemia** grave; y

III.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. En presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 07 de julio del 2021.

SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN.

Atentamente

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Fracción Parlamentaria de MORENA